

SECRETARIA. A despacho del señor juez, contestación de la demanda presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.
Cali, 24 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1614**

Santiago de Cali veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MAURICIO ARBELÁEZ MEZA

DEMANDADA: MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO

MENOR: J.A.O

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00214 00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada señora **MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO**, advierte el Despacho, que dicha contestación, fue presentada en nombre propio, quien carece de derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí tramitado, debiendo entonces presentarla a través de apoderado judicial.

Ahora bien, como quiera que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se convocará a las partes y apoderados a audiencia única de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito allegado por la parte demandante señora **MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO**, indicándole a la misma que carece del derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, para lo cual es requisito indispensable dentro del asunto aquí tramitado, debiendo entonces presentarla a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CONVOCAR a audiencia única bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **09 del mes de DICIEMBRE del año 2021, a las 02:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.